



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°: Incorpórese al como Artículo 31 bis dentro del Capítulo V: “Responsables de Acceso a la Información Pública” de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública el siguiente artículo:

ARTÍCULO 31 bis: Obligatoriedad de instalación de Salas de Prensa Institucionales. Los sujetos obligados comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 7° de la presente ley, deben garantizar la existencia y funcionamiento de una Sala de Prensa Institucional de carácter permanente en cada una de sus sedes principales.

A efectos de esta ley, se considera sede principal:

- a) **Para el Poder Ejecutivo Nacional:** la Casa de Gobierno de la Nación.
- b) **Para el Poder Legislativo Nacional:** el Palacio del Congreso de la Nación, garantizando el acceso a ambas cámaras.
- c) **Para el Poder Judicial de la Nación:** el edificio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las Salas de Prensa no podrán ser sustituidas por otras dependencias físicas, sedes alternas ni entornos virtuales. Solo excepcionalmente, y por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá disponerse su traslado transitorio.

Dichos espacios estarán destinados al uso exclusivo de periodistas y trabajadores de la comunicación debidamente acreditados, con el fin de asegurar la libertad de expresión, la transparencia activa, el libre ejercicio del periodismo y el control social de la gestión pública.

Queda prohibida la revocación arbitraria, injustificada, y generalizada de las acreditaciones periodísticas. Todo acto administrativo que restrinja, suspenda o deniegue el acceso de un comunicador a las sedes aquí previstas deberá ser individual, fundado en sede administrativa, documentado y será pasible de revisión judicial.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputada Sabrina Selva



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer, actualizar y jerarquizar el régimen de acceso a la información pública en la República Argentina, reafirmando su carácter de derecho humano fundamental y herramienta indispensable para el control democrático de los actos de gobierno. Este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ambos con jerarquía constitucional en nuestro país. Independientemente de las expresiones políticas declarativas, resulta fundamental tomar una actitud proactiva en términos de actualización normativa a fin de garantizar que se cumpla y quede resguardada la libertad de expresión y comunicación pública.

La Ley N° 27.275 constituyó un avance significativo en la institucionalización de este derecho, al consagrar principios rectores como la presunción de publicidad, la máxima divulgación, la transparencia activa y el alcance limitado de las excepciones. No obstante, la evolución del contexto político e institucional torna hoy necesario profundizar y robustecer ese marco normativo, a fin de garantizar su efectiva vigencia frente a nuevas formas de restricción del acceso a la información.

En los últimos años se ha verificado un deterioro preocupante en las condiciones de ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información en nuestro país. Resulta imperativo denunciar y legislar frente a las múltiples acciones de represión a la libertad de prensa que se han manifestado recientemente desde el Poder Ejecutivo Nacional y en particular por parte del Presidente de la Nación. Estas medidas no son hechos aislados, sino que forman parte de un esquema de persecución a periodistas que busca silenciar las voces críticas y entorpecer el escrutinio social.

El informe anual 2025 del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) registró 278 ataques contra periodistas, el número más alto desde el inicio de sus monitoreos en 2008, con un incremento del 55% interanual. Entre ellos, se destacan 139 casos de discursos estigmatizantes, que encuentran su origen en la alarmante frecuencia de injurias y descalificaciones proferidas desde el Poder Ejecutivo hacia quienes ejercen la profesión. La estigmatización constante a través de discursos oficiales, sumada a la coordinación de ataques en plataformas digitales, genera un clima de violencia que avala agresiones contra medios y comunicadores.



Este escenario encuentra correlato en el plano internacional. De acuerdo con el Índice Mundial de Libertad de Prensa 2025 elaborado por Reporters Without Borders, la Argentina se ubica en el puesto 98 sobre 180 países, evidenciando un retroceso significativo que da cuenta del deterioro del entorno para el ejercicio del periodismo y del acceso a la información pública.

Dentro de este cuadro general, adquiere especial gravedad institucional el cierre arbitrario de la sala de periodistas de la Casa Rosada y la manipulación de acreditaciones, decisiones que constituyen un retroceso concreto en términos de transparencia, acceso directo a las fuentes oficiales y garantía del trabajo periodístico. La sala de prensa es y debe ser un ámbito institucionalizado de interacción entre el Estado y los medios de comunicación, que permite el acceso inmediato a la información pública, la formulación de preguntas, el contraste de versiones y el ejercicio del control democrático en tiempo real.

La Sala de Periodistas de la Casa Rosada ha funcionado ininterrumpidamente desde la década de 1940, resistiendo incluso los periodos más oscuros de nuestra historia. La supresión o limitación de este tipo de espacios implica, en los hechos, una restricción estructural al acceso a la información, al dificultar el contacto directo entre periodistas y funcionarios, limitar la circulación de información oficial y consolidar un esquema más opaco y unilateral de comunicación gubernamental. Este tipo de medidas no sólo afecta a los trabajadores de prensa, sino que impacta de manera directa sobre el derecho de la ciudadanía a recibir información plural, oportuna y verificada.

Corresponde recordar que el acceso a la información pública no se agota en la posibilidad formal de realizar pedidos administrativos, sino que comprende también las condiciones materiales y simbólicas que hacen posible su ejercicio efectivo. Los estándares internacionales son claros al respecto. La Organización de los Estados Americanos, a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, ha sostenido que los Estados deben garantizar no sólo mecanismos formales de acceso, sino también condiciones que favorezcan la circulación de información y la transparencia activa. En el plano interno, si bien la Agencia de Acceso a la Información Pública cumple un rol relevante, se evidencian limitaciones en su capacidad para prevenir y sancionar prácticas restrictivas.

En este contexto, resulta imprescindible avanzar hacia una reforma que incorpore una visión integral del derecho, contemplando su dimensión institucional. La existencia de



una Sala de Prensa permanente en las sedes principales de los tres poderes del Estado es una garantía republicana fundamental.

La presente iniciativa propone, en consecuencia, garantizar la existencia de canales institucionales efectivos de acceso a la información incorporando la obligatoriedad de las Salas de Prensa institucionales dentro del articulado de la Ley 27.275. El objetivo es blindar el ejercicio del periodismo frente a decisiones discrecionales, evitando retrocesos como el cierre de espacios de interacción directa y asegurando que el flujo de información pública sea libre y ajeno a cualquier tipo de represalia o condicionamiento.

Por todo lo expuesto, y en la convicción de que una democracia sólida exige instituciones abiertas, responsables y sujetas al control ciudadano permanente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Diputada Sabrina Selva